



RESOLUCION No. **Nº - 1914**

(12 DIC. 2023)

*"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, la Resolución No. 1045 de 2003 en su artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por este Ministerio y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que teniendo en cuenta lo anterior la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE; mediante Resolución No. 814 del 4 de octubre de 2005, requirió al municipio de El Guamo y otros, para que dieran cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia en el Artículo No. 13 de la Resolución No. 1045 de 2003.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 814 del 4 de octubre de 2005, establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, cumplirán con lo dispuesto en el acto administrativo dentro de los plazos señalados en la Resolución No. 1390 del 27 de septiembre de 2005, modificada parcialmente por la Resolución No. 1684 de 2008, expedidas por el Ministerio de vivienda Ciudad y territorio.

Que el municipio de El Guamo formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos – PGIRS, el cual fue acogido por la Corporación, mediante la Resolución No. 205 del 2 de marzo de 2006.

Que mediante Resoluciones No. 947 del 22 de agosto de 2012, 0899 del 8 de junio de 2015 y 1729 del 10 de noviembre de 2015, se le requirió al Municipio de El Guamo el cumplimiento a diferentes obligaciones contenidas en el marco del PGIRS.

Que atendiendo a las funciones Constitucionales y Legales de control y seguimiento ambiental con relación a lo enunciado en los actos administrativos de requerimiento al municipio de El Guamo, en visita realizada el 9 de marzo de 2023, por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía del Municipio, la cual fue atendida por el señor Luis Alfredo García Polo, en su calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas del



RESOLUCION No.

№ - 1914

( 12 DIC. 2023 )

**"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"**

Municipio y Luis Marcelo Angulo, como Director De la oficina de UMATA, identificado, se tomó como base para emitir el Concepto Técnico No. 118 de fecha 23 de marzo de 2023, el que establece lo siguiente:

*"(...) DESARROLLO DE LA VISITA:*

*El día 9 del mes marzo del año 2023, se realizó visita técnica al municipio de El Guamo específicamente a la secretaria de planeación, la cual fue atendida por Luis Alfredo García Polo – Secretario De Planeación Y Obras Públicas y Luis Marcelo Angulo – Director De UMATA. Durante el desarrollo de dicha visita, se indagó y se recolectó información relacionada a la gestión integral de residuos sólidos en el municipio con el fin de realizar seguimiento y verificación de la información relaciona en cuanto al requerimiento de Clausura y Post Clausura del antiguo botadero municipal ubicado en la vía hacia la Enea.*

*De acuerdo a la conversación sostenida con el secretario de Planeación Municipal, éste comentó que en el momento no cuentan con empresa de aseo por lo que el municipio es el que presta el servicio directamente con la Unidad de Temporal de Servicios Públicos. El Servicio se presta 2 veces por semana y sólo en el casco urbano. Los residuos recolectados son dispuestos en el relleno sanitario San Jacinto licenciado por esta corporación mediante Resolución No. 1170 de 2011.*

*Durante el recorrido se evidenció que se utilizan áreas como botadero a cielo abierto de residuos ordinarios, especialmente detrás de la Puente principal 10°1'49" N 74°58'37" O, Entrada principal 10°1'39" N 74°58'56" O, Barrio arriba: puente goyo: 10°1'40" N 74°58'36" O, Sector Tío Pacho 10°1'43" N 74°58'26" O, Tío Pacho 2 10°1'48" N 74°58'27" O, Cementerio 10°2'1" N 74°58'28" O, Sector Factoría 10°2'4" N 74°58'38" O, Atrás de la cancha de futbol 10°2'14" N 74°58'21" O y la Vía la Enea- Corregimiento Tasajera 10°2'19" N 74°58'29" O.*

*En el caso del antiguo Botadero La Enea 10°2'21" N 74°58'2" O, no se encontró presencia de puntos críticos evidenciándose la clausura de los antiguos botaderos de este predio, encontrados en seguimientos anteriores.*

*Se realizó visita al predio en el que se encontraba ubicado el antiguo botadero municipal, para verificar su estado actual, una vez terminada la inspección se llevó a cabo una reunión con el SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Y EL DIRECTOR DE UMATA para conocer el estado actual del manejo de los residuos sólidos, es decir el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.*

*De acuerdo con conversación sostenida por el secretario de Planeación Municipal, éste nos comentó que el antiguo botadero fue clausurado en el año 2020 antes del inicio de la pandemia, se realizó proceso de saneamiento en el predio, delimitación y encerramiento para evitar la reincidencia en la mala disposición de residuos sólidos en este lugar.*

*En cuanto al documento PGIRS, el secretario manifestó que vienen trabajando en proceso de licitación para la actualización de este documento y han realizado actividades como sembrar árboles en las zonas aledañas de botaderos satélites como también eliminación de estos para el día mundial del*

RESOLUCION No. **Nº - 1914**  
**12 DIC. 2023**

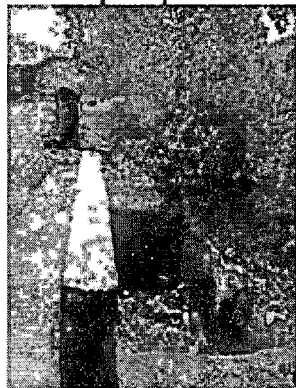
*"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"*

árbol y el día 13 de diciembre de 2022.

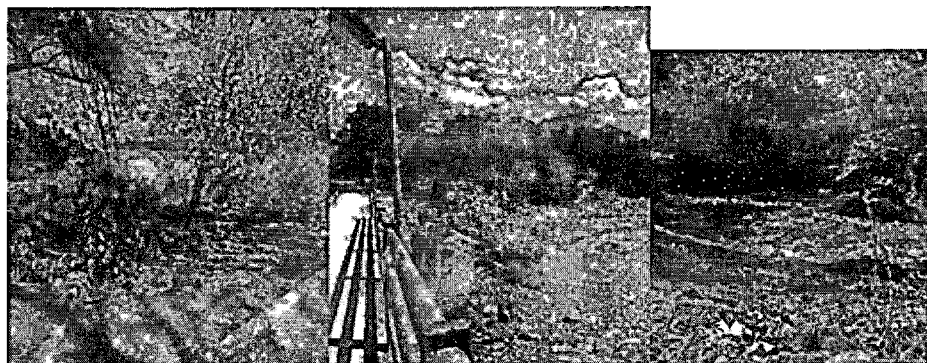
**Puente principal 10°1'49" N 74°58'37" O**



**Entrada principal 10°1'39" N 74°58'56" O**



**Barrio arriba: puente Goyo: 10°1'40" N 74°58'36" O**



RESOLUCION No. **Nº - 1914**  
( 12 DIC. 2023 )

*"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"*

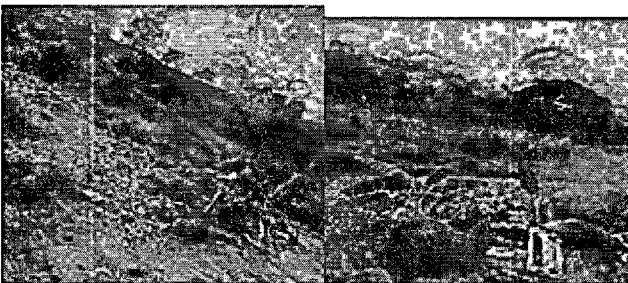
**Sector Tío Pacho 10°1'43" N 74°58'26"O**



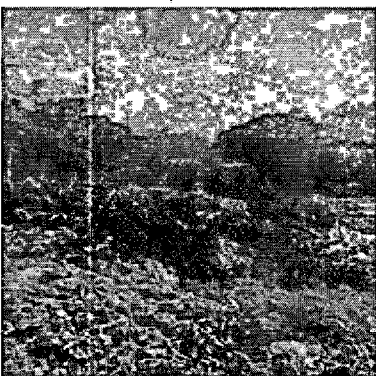
**Tío Pacho 2 10°1'48" N 74°58'27"O**



**Cementerio 10°2'1"N 74°58'28"O**



**Sector Factoría 10°2'4"N 74°58'38"O**



RESOLUCION No.

**Nº - 1914**

( 1-2 DIC. 2023 )

*"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"*

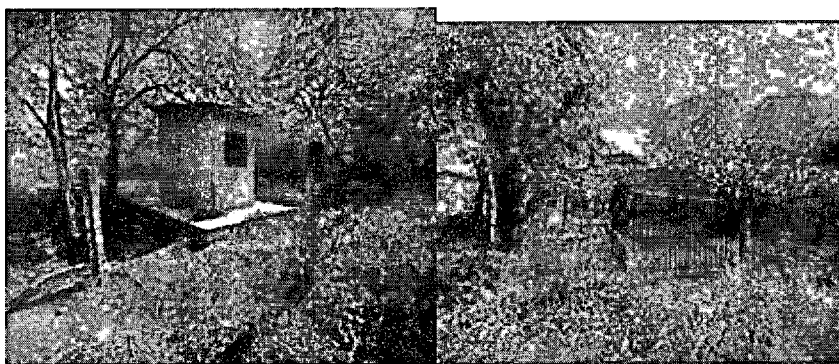
**Atrás de la cancha de futbol 10°2'14"N 74°58'21" O**



**Vía la Enea- Corregimiento Tasajera 10°2'19" N 74°58'29" O**



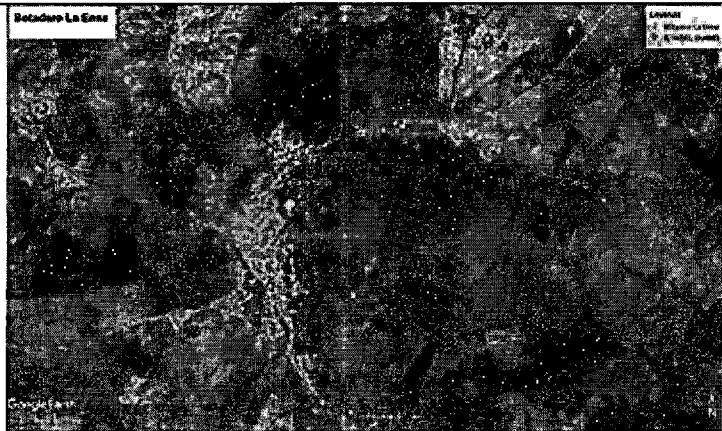
**Antiguo Botadero Enea 10°2'21"N 74°58'2"O**



RESOLUCION No.

12 DIC. 2023 No - 1914

*"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"*



**EVIDENCIAS APORTADAS POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN SOBRE LABORES DE ERRADICACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO BOLÍVAR**

Campaña de recuperación puntos críticos y siembra de árboles maderables realizado los días 8, 9, 12 y 13 de diciembre de 2022:

Puntos intervenidos de recuperación puntos críticos:

- Entrada principal
- puente de Goyo
- Basurero
- Tío pacho

En total se recogieron 10 toneladas de residuos sólidos ordinarios y se sembraron 500 árboles en la entrada principal y puente de goyo.

Se realizó una capacitación de educación ambiental

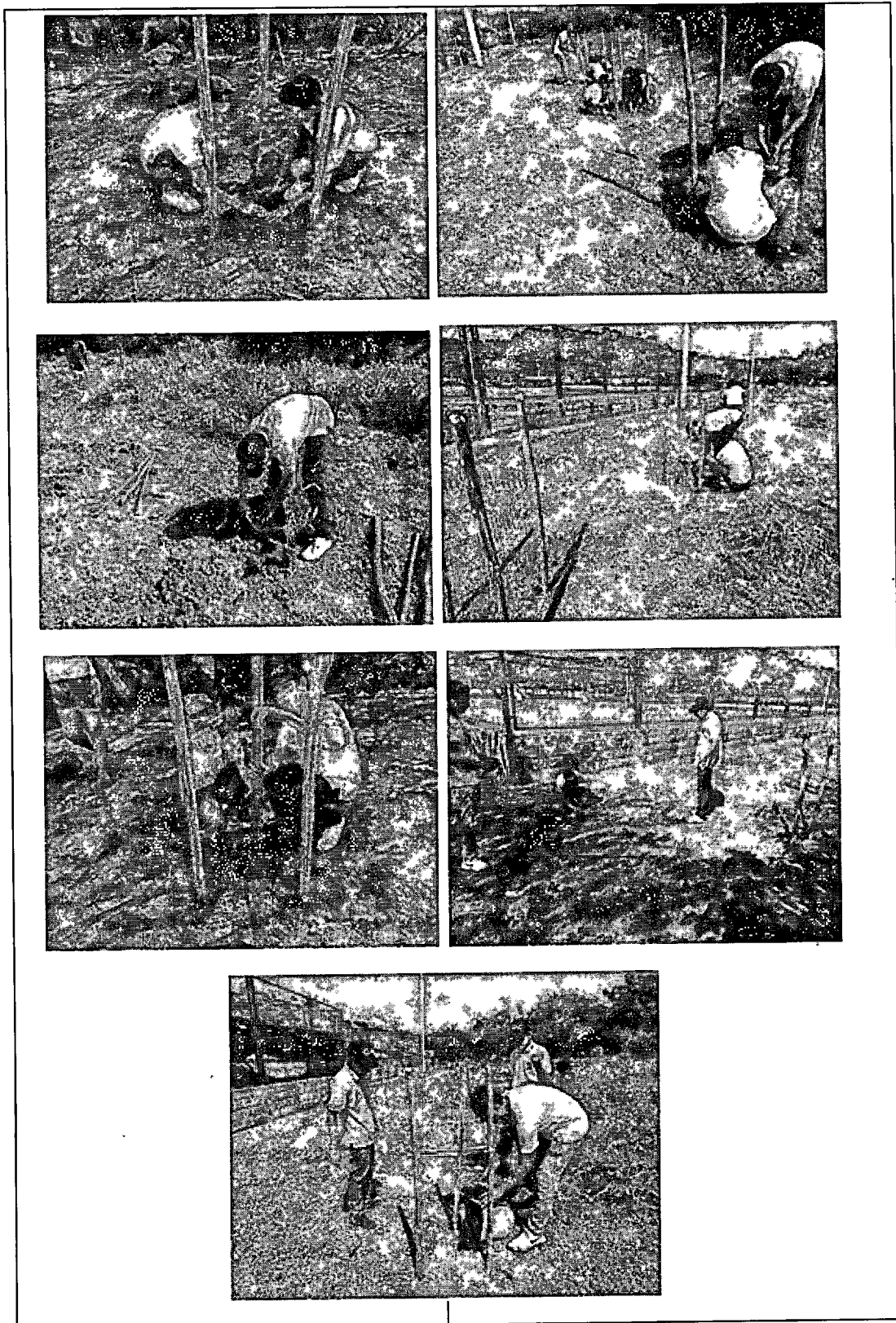




RESOLUCION No.  
12 DIC. 2023

Nº - 1914

*"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"*



**CONSIDERACIONES:**

4



RESOLUCION No.

**Nº - 1914**

**12 DIC. 2023**

*"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"*

**RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)**

**Agua:**

Los lixiviados generados por la descomposición de los residuos sólidos, los cuales pueden contener alta carga orgánica, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, sólidos suspendidos, e incluso algunos metales pesados, pueden llegar hasta corrientes de agua superficiales y/o subterráneas, afectando la calidad del recurso. Cerca de este botadero, a escasos, 50 metros, discurre el arroyo El Guamo que puede verse afectados por el contacto con lixiviados.

**Aire:**

La descomposición de los residuos sólidos genera gases como el metano y el dióxido de carbono, los cuales van a la atmósfera y alteran la calidad del aire. El problema se agudiza cuando se realizan quemas en los botaderos a cielo abierto, debido a que se liberan a la atmósfera otros gases como: anhídrido carbónico, monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), metales pesados, así como sustancias tóxicas y de persistencia en el ambiente como son las dioxinas y furanos, liberadas al arder productos clorados, en especial los plásticos de cloruro de polivinilo (PVC), también se generan humos y material particulado.

**Suelo:**

Al no contar con mecanismos para impermeabilizar el suelo, los lixiviados pueden entrar en contacto con él, alterando sus características. Así mismo, el polvo, residuos ligeros levantados por el viento, y los materiales arrastrados por posibles escorrentías superficiales, pueden llegar a los terrenos de cultivo afectando la actividad agrícola.

**Paisaje:**

La disposición de residuos sólidos a cielo abierto genera modificación del paisaje, impacto visual y afectación al bienestar de la población

**NORMATIVIDAD RELACIONADA:**

De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015 y lo evidenciado en el recorrido por el municipio, se tienen las siguientes consideraciones:

El título II de la Parte 3º del Decreto Único 1077 de 2015 que compiló el Decreto 2981 de 2013 reglamenta el servicio público de aseo y establece que su prestación continúa y eficiente es de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera

Calidad del servicio de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos. En caso de que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la Ley. Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas.

Que el artículo 2.3.2.2.3.45, señala lo siguiente: "Censo de los puntos críticos: Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración".





RESOLUCION No.

**Nº - 1914**

**( 12 DIC. 2023 )**

**"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"**

<b>Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. Resolución N° 592 de 2012</b>		
<b>ARTÍCULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>QUINTO</b>	Clausurar el botadero satélite donde se están depositando los residuos sólidos	Cumplimiento Parcial. El municipio de El Guamo clausuró el botadero satélite ubicado en el sector La Enea a inicios del año 2020 y a la fecha aún se mantiene la restricción de disposición de residuos sólidos. Sin embargo, se evidencian botaderos satélites en otros sectores, a pesar de que se han realizado gestiones (sensibilizaciones y jornadas de limpieza) por parte del municipio.
Quinto	Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio, y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente	Cumplimiento parcial. El municipio viene prestando el servicio por medio de la empresa Unidad Temporal de Servicios Público, manifiestan que vienen entregando los residuos al relleno sanitario de San Jacinto, pero NO soportaron lo comunicado.

#### 7. CONCEPTO TECNICO

Se reitera lo establecido en los Conceptos Técnicos N° 0212 de 2014, 821 de 2015, 0246 de 2016, 0554 de 2017 en relación al incumplimiento por parte del municipio de El Guamo de las obligaciones establecidas por Cardique a través de diferentes actos administrativos, relacionadas a la clausura de los botaderos a cielo abierto existentes en el municipio.

El municipio de El Guamo sigue sin realizar la actualización según los lineamientos de la Resolución 754 de 2014 del Plan de gestión integral de residuos sólidos –PGIRS–.

En la visita se evidenció que la Alcaldía cuenta con la documentación en físico, asociada a las gestiones para la clausura, ~~posclausura~~ y saneamiento ambiental del Antiguo Botadero de La Enea, identificando con registros fotográficos las actividades desarrolladas y lo soportes de entrega a un sitio de disposición final autorizado con licencia ambiental como lo es el Relleno Sanitario de San Jacinto, dicha documentación no fue revisada de manera formal ya que no ha sido radicada en la Corporación, por lo tanto se quiere su radicación. Durante la visita se pudo constatar, que desde que se realizó el saneamiento en febrero de 2020, el lugar ha mantenido sus condiciones de restauración mejorando las condiciones naturales del lugar.



RESOLUCION No.

**Nº = 1914**

( 12 DIC. 2023 )

*“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”*

#### 7.1 REQUERIMIENTOS

- Actualizar de manera inmediata el Plan de gestión integral de residuos sólidos –PGIRS- del municipio según la metodología y lineamientos descritos en la Resolución 754 de 2014, para lo cual se le da un plazo de 30 días calendario de presentación a esta corporación.
- Se requiere al Municipio de El Guamo reportar anualmente los informes de seguimiento del PGIRS al Sistema de Información Único SUI Administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y ante CARDIQUE de acuerdo a la Resolución 754 de 2014.
- Se requiere radicar soporte en la de la clausura, posclausura y saneamiento ambiental del Antiguo Botadero de La Enea, identificando con registros fotográficos las actividades desarrolladas y lo soportes de entrega a un sitio de disposición final autorizado con licencia ambiental.
- Erradicar de manera inmediata, previniendo la reiterada generación, de los botaderos a cielo abierto de residuos sólidos ordinarios plasmados en el presente concepto técnico, para lo cual se le solicita que se envíe evidencia de dicha gestión a esta corporación, en un plazo no mayor a 30 días calendario.
- Enviar copia del presente concepto técnico a la oficina de control disciplinario interno y sancionatorios ambientales, en el que se relaciona el cumplimiento de la erradicación de botadero y del saneamiento ambiental como lo evidencia la documentación presentada por el municipio en el predio ubicado a aproximadamente 500 metros de la última vivienda del casco urbano del municipio del Guamo, en la vía que conduce al corregimiento de La Enea.

(...).”

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que en los numerales 2 y 12 del artículo 31 de la mencionada Ley 99 de 1993, se establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; que igualmente conforme al numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporación Autónomas Regionales participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.



RESOLUCION No. **Nº - 1914**  
( 12 DIC. 2023 )

***“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”***

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015 que establece que *“A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”*.

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado Concepto Técnico No. 118 de fecha 23 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el sentido que la Alcaldía del municipio de El Guamo, aún no ha cumplido con algunos de los requerimientos hechos para la implementación adecuada de los proyectos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por lo que observa este despacho que es necesario requerir a dicho Municipio, a efecto de cumpla con lo que le corresponde a los proyectos y metas establecidas en el PGIRS que aún sigue sin ser actualizado, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1077 de 2015,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al Municipio de el Guamo a través de su representante legal o quien haga sus veces para que de manera inmediata presente la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS- del Municipio según la metodología y lineamientos descritos en la Resolución 754 de 2014.

- 1.1 Presentar de manera inmediata ante esta Corporación, el soporte de la clausura, posclausura y saneamiento ambiental del “Antiguo Botadero de La Enea”, identificando con registros fotográficos las actividades desarrolladas y lo soportes de entrega a un sitio de disposición final autorizado con licencia ambiental.
- 1.2 Erradicar de manera inmediata los botaderos a cielo abierto de residuos sólidos ordinarios relacionados en el Concepto Técnico No. 118 de fecha 23 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.
- 1.3 El Municipio de El Guamo cuenta con un término de treinta (30) días calendario para el cumplimiento de la presentación de los informes y registros fotográficos, establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del presente artículo, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Municipio de El Guamo está obligado a reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema de Información Único SUI, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y ante CARDIQUE de acuerdo con la Resolución 754 de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico No. 118 de fecha 23 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

4



RESOLUCION No. **Nº - 1914**

( 12 DIC. 2023 )

**"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"**

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Control disciplinario interno y Sancionatorio Ambiental de esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, al igual que a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Municipio de El Guamo, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: [alcaldia@clemencia-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@clemencia-bolivar.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

12 DIC. 2023

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**  
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.